

Expediente: 1728-D-2024

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Obras y Planeamiento y de Legislación, Interpretación, Reglamento han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Autorízase a la firma OSTARA S.A. CUIT 30-70956812-0, al uso del espacio público en un sector de la esquina de Avenida Luro y San Juan (Playón Estación Ferroautomotora), para una acción publicitaria de la marca PERSONAL denominada “PERSONAL CHIP PREPAGO” los días 15, 16, 17, 18 y 19 de julio de 2024, en la franja horaria de 08:00 a 20:00.

Artículo 2°.- Para la actividad autorizada en el artículo 1° podrá emplazarse un stand y elementos accesorios para el desarrollo de la misma, ocupando un total de 4 m2 y la presencia de cuatro (4) promotoras y dos (2) supervisores.

Artículo 3°.- La firma permissionaria abonará la totalidad de los gravámenes municipales en concepto de publicidad y ocupación de espacios públicos que devengan de la acción autorizada en el artículo 1°, contenidas en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes.

Artículo 4°.- Prohíbese la comercialización de todo tipo de objetos y/o mercadería, como así también la utilización de repertorio musical o sonido saliente en cualquiera de sus formas hacia la vía pública.

Artículo 5°.- La firma autorizada procederá a la contratación de un seguro de Responsabilidad Civil con Cláusula de No Repetición a favor del municipio, manteniéndola indemne por cualquier concepto que se produzca a un tercero como consecuencia del desarrollo de la actividad autorizada o al mismo municipio por daños y perjuicios que eventualmente se pudieran producir en razón de la realización y puesta en marcha de la actividad atento a la responsabilidad civil que surja de los artículos 1727° al 1730° del Código Civil y Comercial de la Nación incluyendo también gastos, honorarios y costas al demandante.

Artículo 6°.- El Departamento Publicidad y el Departamento Operativo, dependientes de la Subsecretaría de Inspección General, fiscalizarán el desarrollo de la actividad autorizada y sus condiciones las cuales son susceptibles de modificaciones ante razón fundada por quejas de vecinos o por decisión del Departamento Ejecutivo sin reclamo alguno.

Artículo 7°.- La firma permissionaria deberá garantizar el libre tránsito peatonal y/o vehicular en los lugares donde se encuentren instaladas las estructuras utilizadas para el desarrollo de la actividad autorizada, como así también la libre circulación y acceso a toda persona con discapacidad.

Artículo 8°.- En caso de ser necesaria la provisión de energía eléctrica la permissionaria deberá requerirla ante la empresa prestadora del servicio.

Artículo 9°.- La totalidad de los elementos utilizados para la concreción de la acción publicitaria autorizada en la presente deberán ser retirados inmediatamente después de finalizada la misma liberando el espacio público cedido, dejando el mismo en las condiciones anteriores a la acción desarrollada.

Artículo 10°.- Comuníquese, etc.-

SALA DE LA COMISIONES

**Obras y Planeamiento, 30-7-2024
Legislación, Interpretación, Reglamento, 5-8-2024**

**Reunión nº 16
Reunión nº 16**